

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Natuocio", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.361/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Angustias Caro Vida, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 4 (antes mixto número 6) de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 205 de 2003, se siguen autos a instancias de "Pleamar, Sociedad Anónima", contra "Gestión y Administración de Almacenes, Sociedad Anónima" ("Gestalsa"), sobre declaración de quiebra de esta última entidad, en los que por providencia de hoy se ha acordado convocar a junta de acreedores, cuyos créditos hayan sido reconocidos para su graduación, y se ha señalado para llevar a efecto la misma el día 16 de marzo de 2010, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en Alcalá de Henares, calle Colegios, números 4-6, bajo, pasillo a la izquierda, primera puerta derecha, habiéndose acordado citar a los acreedores antes mencionados para que acudan a la misma bajo los apercibimientos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo hicieren.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico diario de gran circulación de Madrid, expido el presente que firmo por triplicado ejemplar en Alcalá de Henares, a 7 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.249/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE FUENLABRADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 582 de 2006, sobre divorcio contencioso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son la siguiente:

Sentencia número 32 de 2007

En Fuenlabrada, a 1 de febrero de 2007.—Vistos por mí, don Gonzalo Salgado Criado, titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Fuenlabrada, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 582 de 2006, promovidos por doña María del Carmen Rusillo Maside, representada por el procurador de los tribunales señor Rego Rodríguez, contra don Juan José Moreno Aragoneses, imcomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el procurador señor

Rego Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Carmen Rusillo Maside, contra don Juan José Moreno Aragoneses, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 30 de septiembre de 1978 entre doña María del Carmen Rusillo Maside y don Juan José Moreno Aragoneses, con todos los efectos legales que esta declaración conlleva, y fijando, asimismo, las siguientes medidas:

1. La disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de ganancias vigente entre los litigantes, cuya liquidación deberá practicarse en trámite de ejecución de sentencia.

2. Se mantienen las medidas definitivas acordadas en sentencia dicta el 28 de marzo de 2003 en procedimiento de separación número 444 de 2002 seguidas entre los litigantes ante el Juzgado mixto número 7 de Fuenlabrada.

No procede realizar especial imposición de costas a las partes litigantes.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta resolución, que quedará en esta actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Juan José Moreno Aragoneses, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Fuenlabrada, a 10 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.264/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 654 de 2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condono a don José Luis Ortega García, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuan-

renta días de multa, con una cuota diaria de 4 euros por día de sanción, condenándole también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Ortega García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.472/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 410 de 2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condono a don Marius Florián Motoi y a don Sorín Marian Dinisoara, como autores responsables de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros por día de sanción a cada uno de ellos, condenándoles también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, los condenados quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marius Florián Motoi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.470/09)